



REPUBLICA DEL ECUADOR

Juzgado de _____ de _____
DISTRITO DE PICHINCHA 300

PROTOCOLIZACION
AVTN B 10
Di 6 Copias - 7^{ma} e. 8^{va} e. Novena 9^{na} e.
C. Indeterminada

ANEXO 1
105317

170
270-280-290-300-310-320
100/AC 12^{va} C 13^{ta} C 14^{ta} C 15^{ta} C
23^{ra} C 26^{ta} C
QUITO, de _____ de 19____
JUZGADO DE PICHINCHA

En San José de Rubianes, de la parroquia de Llano Chico, del Cantón de Pichincha, nos constituimos, el día de hoy, lunes trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, a las nueve horas cincuenta y nueve minutos, los señores Dr. Alberto Palacios D., Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, el señor Manuel Antonio Benítez Armas, acompañado de su defensor Dr. Hernán García, el señor Ing. Guillermo Alejandro Benítez Armas, acompañado de Defensor Dr. Vicente Zumárraga, el señor Oswaldo Jaime Benítez Armas, por sus propios derechos e infrascrito Secretario. / Al efecto, por ser el día y la hora legal el Juzgado da inicio a la diligencia y concede la palabra al actor, señor Manuel Antonio Benítez Armas, quien a través de su defensor, dice: En base a las conversaciones mantenidas con los demás condóminos, en esta diligencia, el señor Jaime Oswaldo Benítez Armas manifiesta la posibilidad de proceder con la venta de el lote conocido como "La Cocha" y en la parte anterior del lote signado con la letra A, cuyas extensiones son: 4.331,00 metros cuadrados, y cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas, respectivamente. Estos lotes, son cuerpos ciertos independientes tanto más que, el último de los nombrados queda dividido con el resto de la propiedad por el calzado de la Autopista Perimetral prevista su ejecución por el Ministerio de Obras Públicas. - Que el lote de terreno de una extensión de 2.4 hectáreas, que sean donados a la población, para que ésta lo destine a obras sociales, deportivas y culturales, con la condición de que éstas obras lleven el nombre del señor Manuel Benítez Ruiz. Anteriormente se había realizado una subdivisión en donde cada una de las partes o condóminos tenía su área determinada, para concretar en esta fecha la forma y el fondo de que cada uno acepte la delimitación dada anteriormente. - A la fecha el Ing. Guillermo Benítez Armas, se encuentra en posesión del lote A que tiene una extensión de 7.60 hectáreas, Manuel Antonio Benítez Armas, si bien no está en posesión del Lote B., que alcanza a una extensión de 10.30 hectáreas; y, el señor Jaime Oswaldo Benítez Armas en la parte posterior del predio conocido como lote C, que tiene una extensión de 17.35 hectáreas, y que también, no está en posesión del mismo, insinúa el último de los nombrados proceder a la división del sector A, B y C en forma equitativa. Que, la servidumbre de tránsito existente entre los lotes A y B, sea extendida en línea recta hasta el lote C, y que además tanto al lote A cuanto al Lote B, se le incre-

mente

P

LSA

0000006

ante una hectárea y media para el lado ~~occidental~~ oriental meriéndose en este
la extensión total tres hectáreas. Que el Ing. Guillermo Benítez se compromete
plazo de quince días, a realizar el levantamiento topográfico para el efecto, que
deberá considerar que la división de los tres lotes, lleguen a colindar tanto el
A., cuanto el lote B en línea recta con el lote C.- Que mi defendido, acepta la
sición de venta, donación y partición antes mencionada y que se conforma quedando
propietario exclusivo del lote "B". En igual forma, al Dr. Vicente Zumárraga, a
y representación del Ing. Guillermo Benítez y estando también presente, aceptan la
proposición hecha por el señor Jaime Oswaldo Benítez, en el sentido de que los lotes
de ingreso a la propiedad y que están debidamente individualizados que corresponden
el primero al sector conocido como La Cocha y que tiene una cabida de 0.43 hectáreas
y el segundo de 4.48 hectáreas, debiendo dividirse el fruto económico de esta venta
en partes iguales. También se acepta que el lote de 2.04 hectáreas que también es
separado de todo el cuerpo sea donado a la comunidad de Llano Chico para objeto de
que allí se realicen obras ya sean éstas educativas, sociales o deportivas en beneficio
de la comunidad y que si fuera posible se lo llame con el nombre del señor MANUEL
TEZ RUIZ padre de las tres personas que se identifican como condóminos. En finde
plenamente de acuerdo en que los lotes A y B se añadan una superficie aproximada
1.5 hectáreas cada una, quedando en superficies similares. Se deja constancia de
el lote A que para el efecto se encuentra en el costado norte de la propiedad y es
de el Ing. Guillermo Benítez ha realizado algunas mejoras y construcciones que de
propiedad. Asimismo el lote B quedará en propiedad del señor Manuel Benítez y el
C., y luego de que se haya realizado un alambrado en toda la extensión colindante
do una línea recta quede bajo la propiedad de Jaime Oswaldo Benítez Armas.- Las partes
manifiestan que el lote conocido como La Cocha de 0.43 hectáreas y el lote de 4.48
táreas que están al ingreso de la propiedad, sean vendidos al menor postor y en un
lor no inferior a noventa millones de sucres. Que este monto serán divididos en tres
partes iguales. Que al momento según manifiesta don Jaime Oswaldo Benítez está intere
da en adquirir estas dos propiedades la Cia. Hidalgo-Hidalgo, quien ha ofrecido hacer
la adquisición o compra de contado, razón por la cual manifiestan que sea ésta la
sa que tenga prioridad en la compra, en el caso de que exista otra persona natural
jurídica que desee adquirir en el mismo monto. Que en un plazo no mayor a treinta
se proceda con esta venta, sea a la Cia. mencionada u otras personas, en el mismo

REPUBLICA

Juzgado

DISTRITO

o en un

levantar

propiedad

que se

les, tan

a donar

riental

2.04 hec

extensio

al

cuyo pla

nes que

éstas ve

ción de

lote

con la

la mis

Benítez

en co

de

Ant

ven

nu

ma

re

rr

wa

qu

mejoras

2

3



Dewin Cota
10.31/94
100 300 m²

inmueble tiene una superficie de 82.446,00 metros cuadrados. Se le ha valorado en 27.000.000,00. Sus linderos son: Norte.- La Ecovilla denominada Manu Benitez en una longitud de 468 metros; Sur.- Quebrada Guavara en una longitud de 364,50 metros; Este.- El Lote No.- 4 de propiedad del señor Jaime Oswaldo Benitez Armas en una longitud de 109 metros; Oeste.- La Linea de Fábrica derecha de la futura Autopista Perimetral número 2 de la Ciudad de Quito en una longitud de 250 metros. Cinco.- El Lote No.- 5 les corresponde a los señores Jaime Oswaldo Benitez Armas y Guillermo Alejandro Benitez Armas y los herederos del señor Manuel Antonio Benitez Armas en porcentajes idénticos o iguales, correspondiéndole al señor Jaime Oswaldo Benitez Armas la tercera parte, al señor Guillermo Alejandro Benitez Armas la tercera parte, y la tercera parte restante a los siete herederos del causante Manuel Antonio Benitez Armas. La superficie de este inmueble es de 20.234,00 metros cuadrados y se le ha asignado un valor de 6.500.000,00. Sus linderos son: Norte.- Terrenos varios Proprietarios en una longitud de 62 metros; Sur.- La Quebrada Rabiña de Santa Ana en una longitud de 100 metros; Este.- La Linea de Fábrica de la Rampa del Intercambiador "Llano Chico" de la futura Autopista Perimetral número 2 en una longitud de 209 metros; y, Oeste.- Terrenos de varios propietarios en una longitud de 225 metros. Según acuerdo tantas veces invocado, la totalidad de este lote No.- 6 se donará a la Junta Comunal para obras sociales, educativas o deportivas, de acuerdo a requerimientos de entidades públicas o privadas, obras que, en lo posible deben llevar los nombres apellidos del señor Manuel Benitez Ruiz, padre de los intervinientes en el acuerdo. En lo que no es contemplado en este Considerando, se comina a las partes a que cumplan estrictamente lo acordado en la Inspeccion Judicial celebrada el 31 de agosto de 1992, cuya Acta obra de fojas 30 a 32 del proceso que se la incorpora como parte substancial de esta sentencia. SEPTIMO.- La superficie total de inmueble asignado en el considerando anterior es de 491.103,00 metros cuadrados y en base al valor dado por los interesados a cada uno de los seis lotes, el valor de la masa partible es de \$ 112.000.000,00. OCTAVO.- El I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según consta de fojas 70 del proceso, autorizado el fraccionamiento del inmueble controvertido, por lo que, los interesados en quienes se ha partido esa raíz deben sujetarse al contenido de la Resolución de la Alcaldia No.- 00 del 11 de julio de 1994, al Informe Técnico favorable constante en el Oficio No.- 10412-ZN del 4 de octubre de 1995, mencionados en la Hoja de Control No.- 10412-96 emitida por el Arq. Jorge Enrique Pérez García, Administrador de la Zona Norte del Municipio

0000002



REPUBLICA DEL ECUADOR

Juzgado de

DISTRITO DE PICHINCHA

Quito a, de de 19...

92

Metropolitano de Quito. NOVENO.- En cuanto a la servidumbre de tránsito, los interesados se levantará a lo acordado entre las líneas 10 a 17 de la foja 31 vta. del proceso. DECIMO.- Sobre la raíz partida, según los diferentes Certificados que obran del proceso, conferidos por el señor Registrador de la Propiedad de Quito, existen los siguientes gravámenes: a) Sobre el predio "San José", de Reconocimiento por Enajenar, del 10 de mayo de 1951, dispuesta por el Acuerdo Ministerial número treinta y nueve artículo octavo, dictado el 10 de julio de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 879. Por resolución del 30 de noviembre de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Juzgado Nacional de Caminos, se levanta parcialmente la prohibición de enajenar que pesa sobre el predio de propiedad del Ing. Inocencio Guillermo Alejandro Benítez Armas. b) Así mismo, con fecha 7 de mayo de 1991 se halla inscrita la demanda por orden del Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, misma que corresponde a este juicio y que se ~~cancelará en lo posterior.~~ La otra inscripción de la demanda es del 24 de agosto de 1994, ordenada por el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, dentro del juicio de amparo posesorio que sigue Guillermo Alejandro Benítez Armas.- En habiendo acordado los señores Manuel Antonio, Oswaldo Jaime y Guillermo Alejandro que el Acuerdo al que llegaron sea aprobado en sentencia, sin ser necesarias otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, por no contravenir precepto legal alguno y por mirar sólo al interés de las partes, se aprueba el Acuerdo celebrado en San José de Rubianes, de la Parroquia Llano Chico, Cantón Quito, el día 31 de agosto de 1992, que consta en el Acta de fojas 30 a 32 del proceso. Acta que de conformidad con el Art. 659 del Código de Procedimiento Civil, esa Acta se le protocolizará en una Notaría Pública y se la inscribirá en el Registro de la Propiedad de Quito conjuntamente con esta sentencia que contiene la hijuela de partición, para que sirva de título de propiedad.- Se cancela la inscripción de la demanda ordenada en Auto dictado a las 09H10 del 11 de abril de 1991, para lo cual se notificará en ese sentido al señor Registrador de la Propiedad de Quito. Notifíquese.-

*Revisar int. posesorio
aplaneo.*

*Costo de agua, por que
no se hecho*



como Apoderada especial de su hermana Dina Magdalena Benítez Armas; Manuel Anibal Benítez Armas y Pedro Anibal Benítez Muñoz, por sus propios derechos Leonor Lucrecia Benítez Armas de Guerra, por sus propios derechos. SEXTO.- Como se dijo, se llegó a un acuerdo entre las partes procesales de la diligencia de Inspección Judicial realizada el 3 de Agosto de 1992. Según el mentado Acuerdo, y a base a los planes presentados por los interesados los predios "San José" y "La Cocha", de la parroquia San Juan, Canton Rucurú se dividen de la siguiente forma: Uno.- Los lotes Nos. 1 y 2, les corresponde a los señores Jaime Oswaldo y Guillermo Alejandro Benítez Armas y a los herederos del señor Manuel Antonio Benítez Armas. Estos dos lotes deberán ser vendidos en conjunto y el producto de la venta será dividido de acuerdo a los siguientes porcentajes: a) Al señor Jaime Oswaldo Benítez Armas, cuyo porcentaje de co-propiedad es del 33,333% y su porcentaje como heredero del señor Manuel Antonio Benítez Armas es del 5,553%, le corresponde el porcentaje total de 38,888% del producto de la venta de esos lotes. b) Al señor Guillermo Alejandro Benítez Armas, cuyo porcentaje de co-propiedad es del 33,333% y su porcentaje como heredero del señor Manuel Antonio Benítez Armas es del 5,555%, le corresponde el porcentaje total del 38,888% del producto de la venta de esos lotes. c) A la señora Marina Lucinda Benítez Armas, por su porcentaje del 5,555% como heredera del señor Manuel Antonio Benítez Armas, le corresponde el porcentaje total del 5,555% del producto de la venta de esos lotes. d) A la señora Leonor Lucrecia Benítez Armas como heredera del señor Manuel Antonio Benítez Armas tiene el 5,555%, y le corresponde el porcentaje total el 5,555% del producto de la venta de esos lotes. e) A la señora Dina Magdalena Benítez Armas en su calidad de heredera del señor Manuel Antonio Benítez Armas tiene el porcentaje 5,555% correspondiéndole del porcentaje total del producto de la venta de los lotes mencionados el 5,555%. f) Al señor Manuel Anibal Benítez Armas, como medio hermano, de conformidad con el Art. 1053 del Código Civil, como heredero del señor Manuel Antonio Benítez Armas tiene el porcentaje del 2,7795%, y le corresponde en el porcentaje total el 2,7795% del producto de la venta de los lotes arriba mencionados y. g) Al señor Pedro Anibal Benítez Muñoz, como medio hermano, de conformidad con el Art. 1053 del Código Civil, tiene el porcentaje como heredero de 2,7795% y le corresponde el porcentaje total de 2,7795% de la venta de los lotes. Los mencionados lotes, tienen los siguientes linderos, superficie y valor: El lote No. 1, tiene los siguientes linderos: Norte.- Con la calle Manuel Benítez en una longitud de 57.50 metros.; Sur.- Con los terrenos de los herederos del Sr. Alfonso Tufiño en una longitud

000003

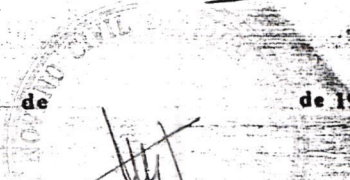


01321 (91)

REPUBLICA DEL ECUADOR

Juzgado de
DISTRITO DE PICHINCHA

Quito a, de de 19



de 65 metros; Este.- Con el camino sin nombre en una longitud de 69 metros; y Oeste.- Con la Calle Manuel Benitez en una longitud de 70 metros; tiene una superficie aproximada de 4.275 metros cuadrados y el valor asignado por los interesados es de \$ 2'500.000,00.- El lote No.- 2, tiene los siguientes linderos: Norte.- La Quebrada Tufiño en una longitud de 248 metros; Sur.- Calle Manuel Benitez en una longitud de 277 metros; Este.- La línea de fábrica izquierda de la futura Autopista Perimetral número dos en una longitud de 217 metros; y Oeste.- Terreno de los herederos del señor Maximiliano Galarza en una longitud de 110 metros; su superficie es de 43.698,50 metros cuadrados y el valor asignado es de \$ 22'000.000,00. Dos.- El lote No.- 3 le corresponde al Ing. Guillermo Alejandro Benitez Armas, tiene una superficie 110.208 metros cuadrados, el valor asignado es de \$ 27'000.000,00, y sus linderos son Norte.- La Quebrada Tufiño en una longitud de 602 metros; Sur.- Calle Manuel Benitez en una longitud de 470 metros; Este.- Lote No.- 5 de propiedad del señor Jaime Oswaldo Benitez Armas en una longitud de 296 metros; y Oeste.- La Línea de Fábrica derecha de la futura Autopista Perimetral número 2 de la Ciudad de Quito en una longitud de 230 metros. Tres.- El lote No.- 4 le corresponde al señor Jaime Oswaldo Benitez Armas, tiene una superficie de 171.230 metros cuadrados, aproximadamente, se le ha valorado en \$ 27'000.000,00. Sus linderos son: Norte.- La Quebrada Tufiño en una longitud de 364 metros; Sur.- La Quebrada Guevara en una longitud de 462 metros; Este.- La Quebrada Tufiño en una longitud de 251 metros; y Oeste.- El lote No.- 3 de propiedad del señor Guillermo Alejandro Benitez Armas en una longitud de 296 metros, en una parte, y en la otra parte el Lote No.- 5 de propiedad de los herederos del Sr. Manuel Antonio Benitez Armas en una longitud de 169 metros. Cuatro.- El lote No.- 5: Les corresponde a todos los herederos del señor Manuel Antonio Benitez Armas, en los siguientes porcentajes y a saber: a) A la señora Marina Lucinda Benitez Armas, le corresponde como hermana y heredera el 16,66% del total; b) A la señora Leonor Lucrecia Benitez Armas, como hermana y heredera le corresponde el 16,66% del total; c) A la señora Dina Magdalena Benitez Armas, como hermana y heredera le corresponde el 16,66% del total; d) Al señor Jaime Oswaldo Benitez Armas, como hermano y heredero le corresponde el 16,66% del total; e) Al señor Guillermo Alejandro Benitez Armas, como hermano y heredero le corresponde el 16,66% del total; f) Al señor Manuel Anibal Benitez Morales, como medio hermano y heredero, según el Art. 1053 del Código Civil, le corresponde el 8,35% del total; y g) Al señor Pedro Anibal Benitez Muñoz, como medio hermano y heredero, según la norma legal citada, le corresponde el 8,35% del total. El

da la
Per
echo
sa
es
el
sados
requi
cient
pande
Manu
a ser
as:
ental
con
as
al de
b)
cu
y
rtor
a
ven
ente
ra de
de
ven
ente
ente
com
vent
ente
1 anue
5,55%,
ducto
f) Al
medio
Codigo
Benitez
le
5 del
nados
com
3 de
o de
l de
onado
fici
lente
en una
vos de
tud

26.000
02.6
Dij
OCS

Handwritten signature or initials



REPUBLICA DEL ECUADOR

Jurado de DISTRITO DE PICHINCHA

Quito, a



de 19

dicha acta transaccional.- Las partes una vez que han llegado al acuerdo en la forma y en el modo como tenemos manifestado a lo largo de la exposición, pedimos que se riva APROBAR en S.N. que pase en autoridad de cosa juzgada y disponga la protocolización, e inscripción en el registro de la Propiedad del Cantón para que sirva de suficiente título de propiedad a todos cada uno de los litigantes, en forma individualizada. Se dignará igualmente disponer se levante la prohibición de enajenar que reza de autos.- Con lo que concluya la presente diligencia, -- cuando para constancia los comparecientes junto con el señor Juez e infrascrito Secretario -- me certifica.-

[Firma manuscrita]
EL JUEZ

[Firma manuscrita]
MANUEL ANTONIO BENITEZ ARMAS

[Firma manuscrita]
Ing. Guillermo A. Benítez Armas

[Firma manuscrita]
Hernán García

[Firma manuscrita]
Dr. Vicenta Zumárraga.

[Firma manuscrita]
Sr. Oswaldo Jaime Benítez Armas

[Firma manuscrita]
Lcdo. Julio C. Muñoz
SECRETARIO

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SUPERIOR DE QUITO

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

701320

90

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, a 6 de marzo de 1997.- Las 08H20.- **VISTOS:** El señor Manuel Antonio Benítez Armas ha demandado a sus hermanos Oswaldo Jaime y Guillermo Alejandro Benítez Armas, la partición de los predios adquiridos por ellos en forma pro-indiviso, cuyas características obran del proceso en la cuarta copia certificada de la escritura de fojas 74 a 77 y de los diferentes Certificados de Gravámenes. Al respecto, siendo el estado de la causa, para resolver lo pertinente, es considerada: **PRIMERO.-** El proceso es válido al no observarse omisión de solemnidad substancial alguna que pueda influir en su decisión. **SEGUNDO.-** Los predios denominados "San José" y "La Cocha", de la Parroquia Llano Chico, Cantón Quito, que se dividen son de propiedad de los señores Oswaldo Jaime Benítez Armas, Guillermo Alejandro Benítez Armas y los herederos de de cujus Manuel Antonio Benítez Armas, y entre ellos se los va a distribuir. **TERCERO.-** En la Inspección Judicial cuya Acta obra de fojas 30 a 32, efectuada el 31 de agosto de 1992, los señores Manuel Antonio Benítez Armas, Oswaldo Jaime Benítez Armas y Guillermo Alejandro Benítez Armas acordaron la forma de dividirse entre ellos los predios denominados "San José" y "La Cocha" situados en la Parroquia de Llano Chico, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, mismos que los adquirieron pro-indiviso por escritura pública otorgada ante el Notario Dr. Cristóbal Salgado el 24 de octubre de 1956, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el 26 de octubre de 1956. Los litigantes Manuel Antonio y Guillermo Alejandro Benítez Armas, según consta de fojas 36, han reconocido sus firmas y rúbricas constantes en el Acta de Inspección Judicial antes referida, no así el señor Oswaldo Jaime Benítez Armas, quien pese a las prevenciones de ley no ha comparecido, por lo que mediante providencia de fojas 40 de ha dado por reconocida su firma y rúbrica constante en el Acta, providencia que se encuentra ejecutoriada. **CUARTO.-** Consta del juicio que el señor Manuel Antonio Benítez Armas, ha fallecido, por lo que, el señor Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, mediante sentencia dictada a las 11H15 del 26 de septiembre de 1994 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de octubre de 1994, ha concedido la posesión efectiva pro-indiviso de los bienes del causante, a sus hermanos Manuel Aníbal Benítez Morales, Marina Lucinda Benítez Armas, Leonor Lucrecia Benítez Armas, Jaime Oswaldo Benítez Armas, Dina Magdalena Benítez Armas, Guillermo Alejandro Benítez Armas y Pedro Aníbal Benítez Muñoz, sin perjuicio del derecho de terceros. A fojas 66 se ha aparejado el extracto de citación por la prensa a los herederos presentes, ausentes, presuntos y desconocidos del señor Manuel Antonio Benítez Armas. **QUINTO.-** Comparecen a juicio los herederos: Marina Lucinda Benítez Armas, por sus propios derechos y



REPUBLICA DEL ECUADOR

Juzgado de
DISTRITO DE PICHINCHA

Quito, a

de



de 19

o en un superior al indicado.- Pedimos para este efecto desde ya a Ud, señor Juez se digno levantar la prohibición de enajenar en forma parcial que a la fecha pesa sobre toda la propiedad, en cuanto se refiere a lo que estamos autorizando vender y donar, particular que se llevará a efecto el momento de celebrar las escrituras correspondientes e individuales, tanto de los que se va a vender, cuanto del que se va a donar.- Que en relación al lote a donarse y el sector por donde pasa la Autopista que linda con el lote B en su parte oriental donde se encuentra un bosque hacia el occidente en una extensión aproximada de 2.04 hectáreas (terreno a donarse), y el lugar por donde va a pasar la Autopista en una extensión aproximada de 5.43 hectáreas que se encuentra igualmente con un bosque, llegamos al entendimiento de que éstos bosques sean vendidos al mejor postor en su momento oportuno cuyo producto será repartido igualmente en forma equitativa.- En cuanto a las construcciones que se encuentran en el lote A del Plano a elaborarse por el Ing. Guillermo Benítez, éstas quedan en propiedad exclusiva de él, sin que pueda existir reclamo alguno en relación por ninguna de las partes, quienes renuncian expresamente al respecto.- En cuanto al lote B., donde a la fecha se encuentra en posesión el señor Jaime Oswaldo Benítez Armas, con instalaciones de galpones para plantel avícola y una cubierta sin destino alguno, de la misma manera conviene autorizar en forma expresa al mencionado señor Jaime Oswaldo Benítez a retirar lo que se consideren bienes muebles en cuanto a los galpones se refiere y en cuanto al galpón o bodega sin uso se autoriza igualmente su retiro. Que el plazo para efecto sea de seis meses contados a partir de esta fecha.- En el caso de que Jaime Oswaldo dentro del plazo establecido no procediere a retirar lo manifestado, pagará al señor Manuel Antonio Benítez, un cánón de arrendamiento a convenir entre las partes, de no llegar al convenio últimamente mencionado, el señor Jaime Oswaldo, deberá retirar en forma inmediata, renunciando, a la situación legal de desahucio;- lo cual, Ud, señor Juez dispondrá el retiro mediante de tales bienes.- Que una vez que el Ing. Guillermo Benítez Armas presente el p relacionado a este acuerdo y donde va a estar debidamente delimitado el lote A., que le corresponde al Ing. Guillermo Benítez, el lote B., a Manuel Benítez y el lote C., a Jaime Oswaldo Benítez, se aprobado la partición en sentencia que pase en Autoridad de cosa juzgada que ésta diligencia, será aprobada igualmente dentro de la sentencia antes manifestada

que forme parte de la hijuela divisoria, ésta acta y el plano que oportunamente ha
llegar a Ud, señor Juez.- Que en cuanto a los gastos inherentes para la acometida
luz eléctrica, y al agua potable, correrán en forma equitativa por cada uno de los
minos, quienes se beneficiarán de lo indicado en forma individual ya que tanto la
léctrica cuanto el agua potable deberá solicitarse con sus respectivas acometidas
uno de los lotes.- Que lo últimamente indicado en cuanto a los gastos, éstos sean
dos con el producto de la venta de los dos lotes de acceso a la propiedad, y que el
monto de quince millones de sucres, se invierta a nombre de los tres propietarios
zas de acumulación, para ganar intereses, asegurar el pago y obtener dichas instala
Que en cuanto a la servidumbre de tránsito que divide al momento al lote A y al lote
ésta será ampliada en línea recta hasta empatar con el lote C. Que como posteriormente
al paso de la Autopista va a existir un talud de aproximadamente doce metros de altura
con lo cual cortaría el acceso que a la fecha tiene la propiedad, se comprometen tanto
el Ing. Guillermo Benítez, cuanto Manuel Benítez a autorizar la servidumbre de tránsito
hasta el lote C., a Jaime Oswaldo Benítez Armas, en un aneado de vía de cuatro metros
perjuicio de que en lo posterior acorde a las necesidades de cada uno planifiquen en
bien de todos.- El Juzgado por su parte hace las siguientes observaciones: El lote
ria de la presente diligencia se encuentra ubicado en el sector de Llano Chico de la
hacienda " San José", propiedad de los hermanos, Jaime Oswaldo, Manuel Antonio y Gu
illermo Alejandro Benítez Armas. El área total aproximada es de 491.234,80 metros cuad
dos, la misma que se encuentra circunscrita dentro de los linderos y dimensiones con
tantes en el plano que se encuentra dentro del proceso.- Se ha podido observar que
cuentran las siguientes construcciones: una casa en una sola planta en el lado norte
dos galpones que sirven para gallineros en el lado sur; a la propiedad le divide un
mino que lo separa por la mitad y además, también un derecho de vía que se accedido
la realización de un camino público.- Los que intervienen en esta diligencia hermano
nítez Armas se han puesto de común acuerdo en la forma en que se dividirán los lotes
la presente acta, además de lo que procederán si es que así se realiza a enajenarlo
venderlo en favor de terceros para luego repartirse el producto de esta venta en por
iguales.- De igual forma han llegado de común acuerdo a ceder en beneficio del público
espacio del terreno para obras comunitarias y del mismo que se detalla en la presente
ta. Es todo cuanto el Juzgado puede observar en la presente diligencia siendo de exclusiva
va responsabilidad de los peticionarios el solicitar en la forma como deseen que se

REPUBLICA

Juzgado.....

DISTRITO

de dicha ac

ondo como

NCIA que

Registro de

y cada uno

de la propi

firmando p

que certifi


MAN

5r



RAZON.-Las fotocopias que en siete fs. anteceden comparadas con sus originales son iguales, sentencia que se halla autorizada por el Ministerio de la Ley, constantes dentro del juicio de partición N° 363/91 ,entre Manuel Antonio Benítez Armas ,Oswaldo Jaime Benítez Armas y Guillermo Alejandro Benítez Armas,al cual me remito en caso necesario.-Quito,a 12 de septiembre de 1.997 .-Certifico.-



El Secretario. 

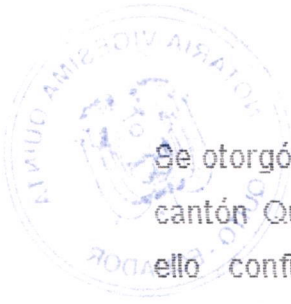
RAZON:- POR ORDEN DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA PROTOCOLIZO EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, LA SENTENCIA Y PLANO QUE ANTECEDEN, CONSTANTE DE SIETE FOJAS UTILES.-

QUITO, A 14 de ENERO DE 1.998

EL NOTARIO ,



090001



Se otorgó ante el Doctor **RAUL GAYBOR SECAIRA** Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, y en fe de ello confiero esta **TRIGESIMA TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.**, a petición verbal de **GUILLERMO ALEJANDRO BENITEZ ARMAS.**, con cedula de ciudadanía numero **180040846-8.**, debidamente sellada firmada y rubricada en Quito, veintitrés de noviembre del año dos mil once.

DR. FELIPE TORRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

